

Septiembre 13 de 2011

De: **CARLOS ARTURO MARULANDA**

Ref: **HACIENDA BELLACRUZ**

En mi condición de antiguo accionista de la sociedad propietaria de la Hacienda Bellacruz, con referencia a los dos artículos publicados por Verdad Abierta, pongo de presente las siguientes precisiones de índole fáctica.

- 1) Toda la Hacienda Bellacruz es de PROPIEDAD PRIVADA, no existiendo allí terrenos baldíos, hecho que reconoció el INCORA al comprar 2.060 hectáreas en 1995 para repartir a campesinos de la región.
- 2) La resolución 1551-94 proferida por INCORA NO cuantifica cabida o área alguna. La cifra de 1.500 hectáreas mencionada en sus artículos es absurda y carece de sustento.
- 3) La reserva forestal NO es una constituida por el Estado, sino una de las que hoy se denominan "Reservas de la sociedad civil", de CARÁCTER PRIVADO, solicitada por el propietario al INDERENA y debidamente autorizada por ésta y el Ministerio de Agricultura. Cobija 270 hectáreas y busca proteger los nacederos del Caño de Alonso, que, por lo demás, sirve de lindero entre los municipios de La Gloria, al sur, y de Pelaya, al norte. El propietario de este tipo de reserva forestal puede suspender o abandonarla a su juicio.
- 4) Paradójicamente, la existencia de esta reserva forestal dio lugar a que el grupo de quejosos de quienes Verdad Abierta se ocupa pensara que esa tierra estaba abandonada o que no tenía dueño, lo que, a su vez, los indujo a invadir allí en CAÑO ALONSO, como ellos lo relatan. Cabe mencionar que el título de propiedad de dicho sector es inobjetable pues emana de la adjudicación "EL Bajo y Santana", otorgada por el Ministerio de Agricultura a la Sra. Cecilia Ramirez de Marulanda en los años cincuenta. También vale resaltar que este sitio dista unos treinta kilómetros de la mejora o posesión "Maria Isidra", cuyo lindero occidental es el Rio Magdalena, por fuera del perímetro de Bellacruz.
- 5) Los sub predios del Artículo 3 de la resolución 1551, que son de propiedad privada, están localizados a una distancia de aproximadamente diez kilómetros del sector "Caño Alonso", no existiendo conexidad alguna entre éstos y la zona de invasión, mucho menos con los campesinos quejosos.
- 6) En 1989, el INCORA sometió al predio de mayor extensión "Bellacruz" a un proceso de reforma agraria, precisamente para mejorar la situación social en la zona Pelaya-La Gloria, que NO para entregarle tierra exclusivamente a los campesinos de sus artículos. De ahí que el Instituto haya repartido las 2.060 hectáreas de Bellacruz que compró en 1995 de la forma que lo hizo, parte a los quejosos y parte a otros campesinos de la región, eso sí, sin participación de ninguna clase del vendedor.
- 7) No es cierto que la Unidad Agrícola Familiar sea de 35 hectáreas. El área de la unidad agrícola familiar es un concepto de carácter económico social y depende de factores como clase de suelo, ubicación, capacidad agrológica, potencial hídrico, capacidad de producción, vías, entre otros. Es así como INCORA compró cuatro sectores distintos de Bellacruz, cada uno con su propio avalúo por parte del IGAC. Cabe resaltar que las tierras

del sector de “San Antonio” que le fueron repartidas a los campesinos de sus artículos son de extraordinaria calidad, se utilizaban en cultivos de arroz, y están al borde de la carretera troncal de oriente, por lo que el IGAC las avaluó a dos millones de pesos hectárea, costo máximo que le era permitido asumir al INCORA en aquella época, y razón por la cual las parcelas entregadas allí fueron de siete hectáreas, mientras en otros sectores lo fueron de hasta las 35 hectáreas. Es más, hoy las tierras de “San Antonio”, colindantes con la plantación de palma de aceite y de idéntica calidad, pueden tener un valor cercano a treinta millones de pesos la hectárea, de tal manera que aquellos de los quejosos que recibieron parcelas allí ya son propietarios de predios con valor de unos \$210 millones cada uno, beneficio que ya les hizo el estado.

- 8) No ha habido ninguna modificación en la territorialidad de Bellacruz después de la venta al INCORA de 1995. En algún momento se pensó en una partición entre los accionistas y de ahí la escritura de loteo de la notaría de Cartagena. Abandonado ese proyecto, en 2008 se englobó nuevamente el predio y se actualizaron los linderos utilizando las técnicas más avanzadas de mensura.
- 9) De otra parte, es importante recalcar que si bien es cierto que Francisco Alberto Marulanda fue condenado en primera instancia como destaca Verdad Abierta, lo es doblemente así que el Tribunal Superior del Magdalena, en apelación, revocó esa decisión y lo declaró inocente. Más aun, interpuesta una casación por el Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo, parte civil, la Corte Suprema la rechazó, confirmando así lo determinado por el Tribunal Superior.

Habida cuenta de las precisiones expuestas, solicito que Verdad Abierta proceda a realizar las aclaraciones correspondientes.

Atentamente,

**CARLOS ARTURO MARULANDA RAMIREZ**